Nota DNC N° 10.809 /2022

Asunción, 27 de setiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418.546
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE BLOQUE DE AULAS DEL COLEGIO NACIONAL LA PASTORA -1RA ETAPA
Entidad	Municipalidad de la Pastora
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Habiendo tomado conocimiento del Dictamen de fecha 05 de setiembre 2022, indicamos que el mismo es insuficiente ya que no se aclara que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, o por vía de la excepción con difusión previa y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. La reducción de plazos para evadir los procedimientos ordinarios no es una causa para la utilización de un procedimiento por vía de la excepción con intención de compra. Además, indicamos que los documentos son públicos, por tanto, el Dictamen no puede ser corregido, sino que debe ser ampliado a través de otro documento que debe contar con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

2. En la nota remitida por el director del Colegio, Lic. Ramon Ovelar Torres se hace mención al temporal ocurrido en fecha 6 de agosto. Por lo que solicitamos remitir informes meteorológicos o periodísticos que demuestren el hecho.

3. Observamos que la Aprobación del MEC posee fecha del 7 de Julio 2022, sin embargo, la nota de pedido es del 5 de setiembre por lo cual consultamos ¿por qué la aprobación del MEC es anterior al pedido que origina la urgencia alegada? Si la Convocante ya poseía una aprobación de esa fecha bien pudo haberse realizado un procedimiento ordinario.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo